



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo Especial para el Saneamiento de Titulación seguido por **ALBERT ANTONIO CANTILLO ESQUEA** contra **SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA S.A.** RAD. 479804089001- 2018-00015-00

INFORME SECRETARIAL: 06-09-2023.- Señora Juez, informo a usted con el presente proceso que se recibieron respuestas de ciertas entidades requeridas conforme a la Ley 1561 de 2012, es menester darle aplicación al Decreto 1409 de 2014 en lo que concierne al inicio y proseguimiento del tratamiento de la acción judicial de referencia.

Así mismo, se informa que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales en el territorio Nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre del presente año, inclusive, salvo para las acciones de tutelas, hábeas corpus y la función de control de garantías, con ocasión al ataque cibernético masivo de las plataformas de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

Seguidamente, mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de fecha 20 de septiembre del presente año, prorrogo la suspensión de términos en el territorio Nacional en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia siglo XXI, Wed – Tyba, hasta el 22 del presente mes y año. SÍRVASE PROVEER.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Declarativo Especial para el Saneamiento de Titulación seguido por **ALBERT ANTONIO CANTILLO ESQUEA** contra **SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA S.A.** RAD. 479804089001- 2018-00015-00

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el demandante **ALBERT ANTONIO CANTILLO ESQUEA**, a través de apoderado judicial, mediante el tramite Especial de la Titulación de la Posesión material y Saneamiento de Títulos con Falsa Tradición, se le declare como titular del derecho de dominio del bien inmueble ubicado - en zona urbana - en la calle 9 No. 1b-38, del Corregimiento de Orihueca, con cabida de 63.45 metros cuadrados, toda vez que ha ejercido la posesión por el término legal para ello.

Advierte esta Judicatura que, una vez revisado el expediente y anexos aportados al plenario, encuentra el Despacho que, a la luz del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, que el certificado de Libertad y Tradición sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-26464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se encuentra desactualizados, por lo que es incierto para esta agencia judicial, si en la actualidad existe anotaciones de embargo u otro antecedente registral que determine la propiedad sobre el aludido bien.

Asi mismo, adolece del certificado especial del registrador de instrumentos públicos, a fin establecer sobre quien recae el dominio del bien inmueble.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

En cuanto a la cuantía, esta agencia judicial echa de menos el avalúo catastral, requisito necesario para determinar la competencia del presente proceso a la luz del artículo 26 del Código General del proceso.

Finalmente, no expresa con claridad si el bien inmueble objeto de propiedad hace parte de uno de mayor extensión o se solicita la totalidad del mismo.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

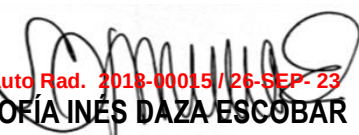
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Especial para el Saneamiento de Titulación seguido por **ALBERT ANTONIO CANTILLO ESQUEA** contra **SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2018-00015 / 26-SEP-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50f3a0274c12c4c9ed5ff6bea91c9b004b8e3d5298469de91f21d0dcbd0fc79**

Documento generado en 26/09/2023 02:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>